

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto 870

Panamá, 2 de Mayo de 2008

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 236 de 28 de junio de 2005 se crea el Registro Permanente de Elegibles en el Ministerio de Educación;

Que actualmente, con fundamento en el parágrafo del Artículo 3 del referido Decreto, se encuentra suspendido la inscripción y actualización en el Registro Permanente de Elegibles;

Que al concluir el período de los concursos de traslado y nombramiento de docentes para el año escolar 2008, es necesario reanudar la inscripción y la actualización en el Registro Permanente de Elegibles, de manera que los interesados puedan presentar sus solicitudes, conforme lo establece el Decreto citado;

Que es necesario establecer el período de reclutamiento, actualización y reclamos para que los (as) educadores (as) y los (as) aspirantes puedan acreditar en el Registro Permanente de Elegibles de este Ministerio, los documentos académicos u otros, a fin de garantizar la transparencia de dicho proceso;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reanudar la inscripción y actualización de los documentos académicos u otros, en el Registro Permanente de Elegibles, a partir del 7 de mayo al 6 de junio de 2008, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 236 de 28 de junio de 2005.

ARTÍCULO 2. La Dirección Nacional de Recursos Humanos publicará en la página WEB del Ministerio de Educación, los historiales académicos de los (as) educadores (as) y de los (as) aspirantes, en los cuales se indicarán la puntuación correspondiente de cada uno de los documentos aportados para ser inscritos en el Registro Permanente de Elegibles, así como las afinidades y prelación relacionadas con los cargos a los que pueden aplicar.

ARTÍCULO 3. Los (as) educadores y los (as) aspirantes que estén disconformes con la información publicada e inscrita en el Registro

Permanente de Elegibles, podrán presentar reclamos ante las Direcciones Regionales de Educación o en las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, del 9 de junio al 8 de julio de 2008.


ARTÍCULO 4. Los reclamos serán respondidos por las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente respectivas, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo.


ARTÍCULO 5. El (la) educador (a) y el (la) aspirantes que no presente reclamo por la no inscripción de los títulos, diplomas, cursos, seminarios, congresos, diplomados, certificaciones, créditos universitarios, años de servicios, experiencia laboral, servicios valiosos, otros documentos, prelación y las afinidades que le aparecen inscritas en el Registro Permanente de Elegibles, durante el período indicado en el Artículo 3 de este Resuelto, no podrá hacerlo durante los concursos de traslado y nombramiento, invocando estas causas.

ARTÍCULO 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el Decreto Ejecutivo 236 de 28 de junio de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



~~BELGIS CASTRO JAÉN~~
Ministro




ZONIA GALLARDO-DE SMITH
Viceministra

ES COPIA
AUTÉNTICA
PANAMA

05 MAY 2008


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

